

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria de 27 de agosto de 2020 someta a su debate y aprobación la siguiente,

MOCIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA, FOMENTAR SU AHORRO Y RENOVAR LA RED DE DISTRIBUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, marcó un antes y un después en el marco legislativo de la gestión hídrica en la Unión Europea. En su artículo 1 establece como uno de sus objetivos principales “garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo”. Este enfoque globalista y ambientalista del agua difiere en gran medida con los planteamientos previos en los que se basaban la mayoría de las normativas nacionales de los estados miembros. Tanto es así que en la primera de las consideraciones previas de este documento se llega a afirmar que “el agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal”, extrayendo por tanto la gestión de este recurso del mercado de bienes o incluso de los de otros recursos naturales.

SEGUNDO. – En España, la trasposición de esta Directiva a la normativa nacional se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la cual modifica en su artículo 129 la Ley de Aguas y que fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, estableciendo un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas en España.

El Plan Hidrológico Nacional, establecido en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional comienza referenciando el Artículo 54.2 de la Constitución Española, el cual reza “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”. Esta referencia a la solidaridad colectiva contenida en nuestra Constitución engarza con la referencia en la Directiva Marco del Agua que establecía que el uso del agua debía ser “sostenible, equilibrado y equitativo”, y así el propio Plan Hidrológico Nacional, en su artículo 2 lo vuelve a contemplar.

TERCERO. – En Castilla-La Mancha, la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua, desarrolla y amplía los preceptos contenidos en la legislación de orden superior para, en este caso, regular pormenorizadamente el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en la comunidad. En su artículo 3, de principios generales, la legislación autonómica vuelve a hacer referencia a la “utilización racional y solidaria” de los recursos, estableciendo también como principio general el “equilibrio económico-financiero en la gestión de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración”, además de la debida “preservación y mejora del medio ambiente”.

Entre las finalidades de esta Ley se hace énfasis en la necesidad de “fomentar el uso racional y el ahorro del agua”, así como la “integración de los sistemas de abastecimiento para conseguir una gestión más eficiente”. Estos objetivos, entre otros, dependen en gran medida de las Administraciones Locales, las cuales tienen atribuidas sus competencias en el artículo 7 de la citada Ley e incluyen la “ampliación y renovación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento” y la “elaboración y aprobación de reglamentos” para lograrlo, además de la “aprobación y aplicación [...] de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio”.

CUARTO. – En Cuenca, la normativa local encargada de regular el abastecimiento y su tarificación recae en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento y en la Ordenanza Fiscal nº7, Reguladora de la tasa por el suministro de agua. Estos documentos son los responsables de regular la relación entre la Sociedad Privada Municipal Aguas de Cuenca y la ciudadanía receptora del servicio en calidad de Abonados.

Por desgracia, en el contenido de estos documentos se difumina la esencia de la solidaridad, la equidad y la racionalidad en la gestión de los recursos hídricos contempladas en las normativas superiores. En su lugar, encontramos una normativa

mercantilista que, si bien cumple el cometido para normar la relación comercial de distribución de agua, no contempla aspectos sociales como la posibilidad de establecer un suministro vital mínimo para familias vulnerables, siendo indiscutiblemente un recurso básico para la supervivencia y dignidad humanas.

Respecto a la tarificación del agua, la ordenanza sí contempla la progresividad de pago mediante la tarificación por tramos para consumo doméstico, sin embargo, los tramos considerados son escasos, sobredimensionados y poco diferenciados. Este hecho, desactiva de facto la función redistributiva y disuasoria de la medida, lo cual es incomprensible en una normativa actualizada (2017) y que dista de las de las de muchos otros municipios españoles (Ver Tabla 1).

	Cuenca	Valladolid	Tarragona	Alicante	Talavera
0-10 m ³	0,39 €/m ³	0,31 €/m ³	0,36 €/m ³	0,01 €/m ³	0,45 €/m ³
11-20 m ³					
21-30 m ³					
31-40 m ³	0,45 €/m ³	0,62 €/m ³	0,57 €/m ³	0,71 €/m ³	0,62 €/m ³
41-50 m ³					
51-60 m ³					
61-70 m ³	0,58 €/m ³	0,95 €/m ³	2,44 €/m ³	1,97 €/m ³	1,11 €/m ³
71-80 m ³					
81-90 m ³					
91-100 m ³	0,58 €/m ³	0,95 €/m ³	2,44 €/m ³	2,61 €/m ³	1,75 €/m ³
>101 m ³					
>121 m ³					

Tabla 1. Tarificación semestral por tramos para el consumo doméstico de agua en distintos municipios de España. Elaboración propia.

QUINTO. – La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece un marco conservador a la hora de aplicar cambios en las reglas de gasto y recaudación de las administraciones, especialmente para aquellas que, como el Ayuntamiento de Cuenca, se encuentren en una situación financiera desfavorable. En este contexto, toda modificación de la

normativa local que afecte de forma directa o indirecta a los ingresos de la hacienda local deberá hacerse bajo la premisa de la sostenibilidad financiera y, en ningún caso, podrá suponer una reducción de ingresos mientras se mantenga el gasto en la administración afectada.

En este sentido, cualquier cambio que se pudiera plantear en la tarificación del consumo doméstico de agua, o de cualquiera para el caso que nos ocupa, deberá plantearse desde la voluntad de mantener el balance de ingresos para el cómputo total de tarifas y tramos que existan. Así, en caso de una reducción en la tarificación para los tramos iniciales del consumo doméstico y en base a la mencionada normativa de estabilidad presupuestaria, habrá de considerarse una compensación con los tramos finales de la misma tarificación. Esto, además de cumplir con dicha normativa, ayudaría, por un lado, a cumplir con el principio de progresividad impositiva contemplado en la Constitución y, por otro, a reforzar la finalidad disuasoria y redistributiva de la tarificación por tramos en el consumo de agua.

SEXTO. - Tanto las redes de abastecimiento como la de saneamiento en Cuenca han sido objeto de numerosas quejas a lo largo de los años por parte de vecinos, vecinas y organizaciones ecologistas de Cuenca. En general, la antigüedad y, en ocasiones, la mala planificación de las mismas está provocando problemas por toda la ciudad como las pérdidas en el sistema, la generación de olores en las inmediaciones del Júcar a su paso por el casco antiguo o la mezcla de aguas grises y negras en San Antón.

Este tipo de problemas son naturales en la gestión diaria del agua de cualquier ciudad, pero requieren de la atención de la administración local y de una continua inversión para garantizar la seguridad y la sostenibilidad en su gestión y uso.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

PRIMERO. - Que el equipo de gobierno abra expediente y dé comienzo a los trámites necesarios para actualizar la Ordenanza Fiscal nº7, Reguladora de la tasa por el suministro de agua, con el objetivo de reducir el coste del agua en el primer

tramo de la tarificación y de aumentar la diferencia en el precio entre los tramos de forma progresiva.

En dicha actualización se valorará la introducción de un suministro mínimo vital de agua, como fue aprobado en la Mesa de Reconstrucción por la crisis del COVID-19 en Cuenca, así como un incremento en el número de tramos de tarificación para fomentar el ahorro en un bien tan preciado como el agua, siempre en base al resultado de un análisis técnico de dicha modificación, al principio de estabilidad presupuestaria y al resultado de la reglamentaria participación social en el proceso.

SEGUNDO. – Que el equipo de gobierno abra expediente y dé comienzo a los trámites necesarios para la revisión, planificación y rehabilitación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua en la ciudad de Cuenca.

Firmado en Cuenca, a 20 de agosto de 2020.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'